



SÁSSOLA PARTNERS, SGIC S.A.U.

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	4
5. INFORMACIÓN GENERAL	4
6. PRINCIPIOS DE GENERALES.....	6
7. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR EJECUCIÓN.....	7
7.1. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	8
7.2. Tramitación de Órdenes por Instrumentos Financieros	9
7.3. CONTRATACIÓN DE ORDENES.....	9
7.4. EVALUACIÓN DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO	9
7.5. INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA MEJOR EJECUCIÓN.....	10
7.5.1 Comunicación y Aceptación de la Política	10
7.5.2 Información Periódica (Información Anual).....	11
7.5.3 Solicitud de Información por Parte del Cliente	11
ANEXOS.....	12
I. Conceptos.....	12
II. Relación de Intermediarios Financieros por Categorías de Instrumento Financiero	13

1. INTRODUCCIÓN

Sássola, SGIIC, S.A.U., (en adelante, “Sássola” o la “Sociedad”), en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, de la cual es sujeto obligado, establece mediante esta política las pautas y procedimientos admitidos en relación con el proceso de mejor ejecución y selección de intermediarios financieros.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (sobre Mercados en Instrumentos Financieros (“MIFID II”).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/576 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la CNMV, sobre control interno de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades de Inversión.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política es de aplicación con carácter interno a los miembros del órgano de administración, directivos, empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, de la Sociedad.

La Política de Mejor Ejecución y Selección de Intermediarios Financieros de Sássola aplica a clientes minoristas y profesionales, de acuerdo con la definición que MiFID establezca en cada momento. A efectos de la Política de Mejor Ejecución y Selección de Intermediarios Financieros la tipología de cliente será considerada en función de su clasificación, sin distinción entre la clasificación en origen o la resultante por solicitud de este. La Política de Mejor Ejecución y Selección de Intermediarios Financieros no aplica a clientes clasificados como contraparte elegible.

4. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

La presente Política es objeto de aprobación por el Consejo de Administración de Sássola. El Consejo de Administración es responsable igualmente de establecer los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de esta Política.

La Sociedad podrá modificar esta Política. En particular, la modificación puede venir motivada por las siguientes circunstancias:

- Si concurrieran circunstancias que pudiesen afectar de forma significativa al cumplimiento de la normativa aplicable o se produjeran cambios normativos.
- Si así lo requiriese la CNMV o cualquier autoridad competente.

Cualquier modificación de esta Política habrá de ser objeto de aprobación por el Consejo de Administración de Sássola.

Se entenderán por modificaciones sustanciales aquellas modificaciones que supongan una variación o impacto relevante en la mejor ejecución de la Sociedad.

No obstante de lo anterior, la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá realizar modificaciones no sustanciales de esta Política, sin perjuicio de informar al Consejo de Administración si lo considera oportuno.

En cualquier caso, esta Política será revisada al menos una vez al año, para garantizar que cumple con las disposiciones establecidas por la Sociedad tanto a nivel estratégico como operacional, la normativa en vigor en cada momento y los requerimientos o recomendaciones emitidas por los organismos reguladores o cualquier otra autoridad competente.

5. INFORMACIÓN GENERAL

Las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, en materia de mejor ejecución, se limitan a la gestión de instituciones de inversión colectiva (IICs) y resto de carteras que gestione Sássola, tanto de forma directa como por delegación de terceras entidades.

Para estructurar una Política de Mejor Ejecución, coherente con las obligaciones establecidas en la normativa de referencias, las SGIIC deberán valorar aspectos tales como: el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento que la SGIIC considere relevante.

De igual modo CNMV considera conveniente que las SGIIC apliquen una Política de Mejor Ejecución considerando las características y mercado de cada clase de instrumento y mantengan un listado actualizado de las entidades seleccionadas, distinguiendo, en su caso, por tipo de operativa.

La categoría de la política de inversión de las IICs y carteras gestionadas por Sássola, corresponde a “Fondo de Fondos. Renta Variable Mixta Internacional”, por lo cual, con carácter general, ciertas disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, en materia de mejor ejecución, no puede ser aplicadas.

En relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de cartera, los clientes tienen el derecho de solicitar la tramitación de una “Orden Especifica”.

Tendrán la consideración de “Orden Específica”, cualquier instrucción concreta dada por el cliente, relativa a un instrumento financiero, centro de ejecución/intermediario financiero donde desea se curse la orden, su forma de ejecución, características relativas al precio del valor, e incluso, momento en el que ejecutar la orden en mercado.

Sássola, sólo podrá cursar una “Orden Especifica” por parte de un cliente, siempre que se ajuste a su categorización (minorista, profesional o contraparte elegible) y/o una vez agotados todos los procedimientos establecidos en relación con las advertencias de lugar y se obtenga una autorización expresa.

La inclusión por el cliente de instrucciones específicas en una orden puede limitar la aplicación de la Política de Mejor Ejecución en relación con dicha orden. No obstante, cuando las mismas hagan referencia a sólo una parte de los elementos de la orden, la Política de Mejor Ejecución de Sássola aplicará en relación con el resto de los elementos no afectados por dichas ordenes específicas. En tal caso, Sássola, cumplirá con su obligación de proporcionar al cliente la mejor ejecución posible, en los términos previstos en esta política.

En este contexto y en adición a las características ordinarias de la operativa de Sássola esta se obliga a establecer una serie de disposiciones en materia de mejor ejecución, como sigue:

6. PRINCIPIOS DE GENERALES

- La Sociedad actuará, en todo caso, con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.
- La Sociedad, al seleccionar un intermediario financiero aplicará todo los mecanismos y procedimientos que se estiman razonables, con el objetivo de procurar, de forma consistente, un resultado “óptimo” para las órdenes realizadas por cuenta de los clientes.

Un resultado “óptimo” puede no estar siempre limitado exclusivamente a la obtención del mejor precio, sino que puede incluir además aspectos tales como los costes asociados a la ejecución, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

- La Sociedad establecerá una serie de criterios (cualitativos y cuantitativos) que regirán el proceso de selección de los Intermediarios financieros al través de los cuales se ejecutarán las órdenes remitidas.
- La Sociedad evaluará con una frecuencia mínima anual, los intermediarios financieros, a través de los cuales tramita las ordenes de sus clientes, para validar que se cumplen de forma suficiente, competente y competente los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos para su selección.
- La Sociedad, no posee vínculos estrechos con ningún centro de ejecución o intermediario financiero, a través de los cuales ejecuta la actividad de intermediación.
- La Sociedad no percibirá ningún tipo de remuneración o beneficio no monetario por dirigir órdenes de clientes a un intermediario financiero, en contraposición o conflicto con las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Incentivos.
- Los procedimientos para cumplir con la legalidad y con las normas y procedimientos internos, incluyendo como gestionar y solucionar los conflictos de interés, están amplia y convenientemente explicados en la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

- Los intermediarios financieros previstos podrán variar en función del instrumento concreto. Podrán ser tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, creadores de mercado o incluso internalizadores sistemáticos en el caso de la renta variable cotizada.
- Las órdenes de los clientes, en el caso de fondos de inversión, se transmitirán a sus sociedades gestoras directamente o a través de una plataforma de distribución de Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) de terceros, que cumple igualmente los requerimientos señalados para obtener el mejor resultado posible.
- La Sociedad, en relación con las obligaciones de información establece los siguientes principios:
 - La Sociedad proporcionará a sus clientes potenciales, información con respecto a los intermediarios financieros, a través de los cuales tramite ordenes, y todos los costes y gastos asociados al mismo.
 - La Sociedad proporcionará a sus clientes en un plazo razonable, y en respuesta a una petición razonable, información conveniente con respecto a los intermediarios financieros a través de los cuales tramite ordene, incluido todos los costes y gastos asociados a los mismos.
 - La Sociedad proporcionará Información relativa a la calidad de la ejecución de las ordenes por intermediario financiero y clase de instrumento financiero.
 - La Sociedad proporcionará a sus clientes, previa petición razonable, cuanta información considere pertinente para demostrar que las instrucciones de inversión recibidas han sido tramitadas conforme la Política de Mejor Ejecución vigente en cada momento y la cual ha sido comunicada y aceptadas por este.
 - La Sociedad informará a sus clientes sobre cualquier cambio importante, del que sea objeto la Política de Mejor Ejecución.

7. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR EJECUCIÓN

La Sociedad, adoptará las medidas necesarias para alcanzar la mejor ejecución en relación con las órdenes de sus clientes. La Política de Mejor Ejecución y Selección de Intermediarios Financieros, en adelante Política de Mejor Ejecución, se entenderá como la obligación de mejor selección de los intermediarios a través de los cuales tramitará las instrucciones de inversión.

Sássola, con el objetivo de obtener el mejor resultado posible evaluará los siguientes factores:

- **Precio:** El mejor precio posible para el cliente.
- **Costes Transaccionales:** Costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.
- **Liquidez y Profundidad:** Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, horquillas de precios con variaciones en los mismos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.
- **Velocidad de Ejecución:** Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones, incluso las de elevado volumen.
- **Liquidación de Operaciones:** Existencia de centros y mecanismos de liquidación eficientes.
- **Reputación y profesionalidad del intermediario:** Presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
- **Otros aspectos:** Considerados relevantes para la orden, como la calidad de los intermediarios financieros.

7.1. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La Sociedad, se obliga a tener dispuesta una red de intermediarios de calidad con el fin de adoptar las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes que esta tramite.

Los intermediarios son seleccionados dependiendo de los diferentes tipos de órdenes (productos, plazas de bolsa, etc.) que Sássola reciba y transmite para su ejecución.

Los intermediarios son seleccionados en función de los criterios que, a modo enunciativo, pero no limitativo se detallan a continuación:

- Calidad global de la ejecución de las órdenes (rapidez, eficacia, etc.).
- Calidad de búsqueda global, sobre un sector o una zona en particular.
- Calidad del desenlace de las transacciones.
- Peso del intermediario en el mercado.
- Solvencia reputacional.
- Cobertura de mercados (Nacional / Internacional).

La Sociedad, deberá revisar y aprobar la Política de Mejor Ejecución de los intermediarios financieros seleccionados carácter previo a la formalización de la relación de negocio, asumiéndola como propia. Así mismo, revisará y aprobará cualquier cambio sustancial que dicha política sufra.

La selección de dichos intermediarios es responsabilidad del Presidente de la Sociedad y el Responsable del Departamento de Gestión.

7.2. Tramitación de Órdenes por Instrumentos Financieros

La Sociedad, identificará los intermediarios financieros a través de los cuales tramitará las ordenes de inversión asociados a los diferentes instrumentos financieros con los que esta o sus clientes opere, de modo que pueda adaptar su operativa a los intereses de estos.

La Sociedad, comunicará a los clientes las incidencias o problemas que pudieran surgir al gestionar cualquier orden.

7.3. CONTRATACIÓN DE ORDENES

El proceso de contratación de órdenes podrá realizarse de forma indistinta a través de los siguientes canales:

- Aplicación de gestión facilitada por el intermediario financiero.
- A través del chat Bloomberg.
- Instrucciones telefónicas (vía línea de seguridad).
- Vía correo electrónico (confirmación de las instrucciones telefónicas).

La Sociedad garantizará que toda orden quede registrada siempre de forma fiel e inequívoca para su posterior verificación.

7.4. EVALUACIÓN DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

La Sociedad, realizará un seguimiento continuo de los intermedios financieros, con el objetivo de verificar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su selección.

El proceso de evaluación se realizará en dos ámbitos de actuación, primero,

eficiencia operativa, y segundo, solvencia económica y reputacional de los intermediarios financieros.

La Sociedad, realizará el seguimiento operativo de los intermediarios financieros.

Con las puntuaciones obtenidas a lo largo del año, se realizará un ranking de los diferentes intermediarios con los que se trabaja, considerado como intermediarios de mayor relevancia, aquellos que ocupen las cinco primeras posiciones.

De igual modo se valorará de forma continua su entorno reputación mediante la valoración del intermediario en el sector, publicaciones, posición en el Ranking Nacional e Internacional, etc.

7.5. INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA MEJOR EJECUCIÓN

En relación con las obligaciones de información en materia de mejor ejecución, la Sociedad establece las siguientes disposiciones:

7.5.1 Comunicación y Aceptación de la Política

La Sociedad comunicará a sus clientes los aspectos más relevantes de su Política de Mejor Ejecución. Se considerarán en todo caso como relevantes, a efectos de la realización de dicha comunicación, los siguientes aspectos:

- Una explicación de la importancia relativa que se ha otorgado a los diferentes factores de evaluación reconocidos en la norma, a la hora de seleccionar los intermediarios financieros para operar, o el proceso por el cual se ha determinado la importancia relativa de dichos factores.
- Una lista de los principales intermediarios preferentes seleccionados por categoría de instrumentos financieros.
- La advertencia respecto al impacto que pueden tener las instrucciones específicas de los clientes con relación a la Política de Mejor Ejecución.

El conjunto de estas tres informaciones, junto con una descripción sucinta de los principios generales de la Política de Mejor Ejecución conformará la versión resumida de la Política de Mejor Ejecución.

Cualquier cambio importe relativo a la Política de Mejor Ejecución será

comunicado a los clientes a través de un medio que permita acreditar su recepción y aceptación de esta.

7.5.2 Información Periódica (Información Anual)

Con una frecuencia mínima anual, y en relación con el periodo precedente, la Sociedad, comunicará la siguiente información:

- Los cinco principales intermediarios financieros respecto a cada clase de instrumento financiero, en términos de volumen de operaciones, en las que haya colocado o a las que haya transmitido órdenes para su ejecución, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida, la cual se basará en la información publicada.

7.5.3 Solicitud de Información por Parte del Cliente

Los clientes o clientes potenciales de la Sociedad podrán solicitar información razonable y proporcionada en relación con la ejecución de las operaciones tramitadas o sobre los intermediarios financieros a través de los cuales han sido cursadas. Dicha solicitud deberá ser tramitada a través de los medios habilitados por Sássola.

Toda solicitud de información deberá ser atendida dentro de un plazo razonable, en los términos establecidos en esta política.

ANEXOS

I. Conceptos

▪ **Ejecución**

A los efectos de este documento y conforme las disposiciones establecidas en el Art. 3 de los RTS, se entenderá por ejecución:

- Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Ejecución de órdenes por cuenta de los clientes.
- Negociación por cuenta propia.
- Realizar una decisión de inversión de conformidad con un mandato discrecional otorgado por un cliente.
- Transmisión de un instrumento financiero de una cuenta o a una cuenta.

▪ **Ejecución Óptima**

A los efectos de este documento y conforme las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, se entenderá como la ejecución en la cual se han adoptado todas las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible para un cliente.

▪ **Cambio Importante**

A los efectos de este documento se entenderá como el evento o hecho que afecte (cambie o modifique) los parámetros de la mejor ejecución, tales como el coste, el precio, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

▪ **Petición Razonable**

A los efectos de este documento, se entenderá como la solicitud de información por parte de un cliente en relación con la gestión de los servicios contratados. Dichas informaciones no deberán considerarse, en ningún caso, como sustituto o reemplazo a las obligaciones sobre mantenimiento de registros de los clientes en relación con el registro de operaciones.

▪ **Plazo Razonable**

A los efectos de este documento, y en relación con la solicitud de información por parte de un cliente, en materia de mejor ejecución, la misma deberá ser atendidas en un plazo máximo de 30 días, contados a partir recepción de esta, por parte de La Sociedad entendiéndose que este plazo da cumplimiento al concepto establecido en la normativa de aplicación “plazo razonable”.

▪ **Intermediario Financiero**

Es una sociedad de Bolsa cuya función es recibir órdenes, colocarlas en un

mercado y vigilar su ejecución.

II. Relación de Intermediarios Financieros por Categorías de Instrumento Financiero

Intermediario	Categoría de Instrumentos Financieros
Inversis	Acciones — Participaciones y certificados de depósito
Inversis	Bandas de liquidez
Inversis	Instrumentos de deuda
Inversis	Obligaciones
Inversis	Instrumentos del mercado monetario
Altura Markets	Derivados sobre tipos de interés
Altura Markets	Futuros y opciones admitidas
Altura Markets	Permutas (swaps), contratos a plazo y otros derivados s/ tipos de interés
Altura Markets	Derivados de crédito
Altura Markets	Futuros y opciones admitidas
Altura Markets	Otros derivados de crédito
Altura Markets	Derivados sobre divisas
Altura Markets	Futuros y opciones admitidas
Altura Markets	Permutas (swaps), contratos a plazo y otros derivados sobre divisas
Altura Markets	Instrumentos de financiación estructurada
Altura Markets	Derivados sobre títulos de renta variable
Altura Markets	Opciones y futuros admitidos
Altura Markets	Permutas (swaps) y otros derivados sobre títulos de renta variable
Altura Markets	Derivados titulizados
Altura Markets	Certificados de opción de compra y derivados sobre certificados
Altura Markets	Otros derivados titulizados
Altura Markets	Derivados sobre materias primas y sobre derechos de emisión
Altura Markets	Opciones y futuros admitidos
Altura Markets	Otros derivados sobre materias primas y sobre derechos de emisión
Allfunds/Inversis	Participaciones IICS
Allfunds/Inversis	ETF